



SELO QUARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN  
CUEENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En vista de el Excmo. y Requerimiento despachado  
al Sr. D. Juan. Alvarez Taxardo se thal de Caxina  
uo de esta villa por V. M. y estado de noble por el Sr.  
D. Manuel de Rozas Juez, y Alm. de esta encomienda  
y sus efectos, de que es su comendador el Sr. D. Juan  
phante D. Felipe, que se averia de Sr. de Remitar  
me) inserta una R. Provision de V. M. y Veneris de  
el R. y Supremo Consejo de las Indias. dada en Madrid  
a diez y nueve de octubre de el año pasado de mill e  
treientos y quince; en la que manda cumplir, y guar  
dar la ley Capitulor en ella, y anexa; Con que Excmo.  
Vdo. Requerido el Sr. D. Juan. Alvarez Tax. ya men  
tionado; pretendiendo la parte de esta encomienda, que  
en cumplimiento de la R. Provision, y ley Capitulor de  
lemotifiquen a los Cobradores, y Reparadores de D. con  
tribuciones necobien, ni Reparar en cantidad alguna de  
mas de los bienes, y frutos a Rendados de Matados de  
ta encomienda. En mismo Embista de el testimonio, que  
se acompaña de la Carta del Sr. D. Martin de Guenea  
a Rendador, que fue de esta encomienda en los años de  
treinta, y dos, y antecedentes, y de la en Carauaca,  
a 8 de abril de mill e treientos, y treinta, y quatro, con  
todomas testimoniado, presente todo para la Resoluz.  
de esta pretension es el Excmo. y Vponer los C. Indiam. si  
guientes.

Es constante, que la Alcabala, que es el diez, que  
trata la ley, y anexa, y voto vedue de los Contratos de  
Benza, y trueque, y no de los demas, an parezelo de po

